Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10794/2023
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023

C. Gilberto Zea Rico
En representación de la empresa
Gas El Sobrante, S.A. de C.V.
Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Bitácora: 09/ARA0209/08/23

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Gilberto Zea Rico**, en representación de la empresa **Gas El Sobrante, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Estudio de Riesgo Ambiental **(ERA)** correspondiente a la operación del proyecto denominado "**Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) Nivel 2" (PROYECTO)**, con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km. 123+950 de la carretera Chihuahua – Cd. Madero, Municipio de Madera, Estado de Chihuahua, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

> *Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*
>
> *La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

De conformidad con lo anterior, el **C. Gilberto Zea Rico**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 751, Volumen 19, de fecha 03 de agosto de 2012 formalizada ante la fe del Lic. Armando Martínez Herrera, Notario Público Número 55, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.

II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.

V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

VI. Que con fecha 15 de agosto de 2023, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 01 de agosto del mismo año, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/ARA0209/08/23**.

VII. Que el **REGULADO** en el desarrollo del **ERA** indica que el **PROYECTO** cuenta con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/3957/2018** emitido por esta **DGGC**. Asimismo, el **REGULADO** manifestó en la página Cap.I-2 del **ERA**, que la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. se encuentra en operación desde el 27 de noviembre de 2000.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:
V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.
a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas L.P. comercial

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **250,000 litros de gas L.P.** en un tanque de almacenamiento, lo cual equivale aproximadamente a **147,955.00 Kg**[1]; por lo anterior esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de gas licuado del petróleo a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

IX. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción IX, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación

X. Que el **REGULADO** manifiesta en el Capítulo III del **ERA**, la descripción de las características bióticas, abióticas y socioeconómicas del área del **PROYECTO**, así como de su entorno, indicando que en virtud de que el **PROYECTO** ya se encuentra en operación, ya cuenta con toda la infraestructura requerida para su actividad debidamente instalada, y que, por la naturaleza de la actividad realizada dentro de las instalaciones, no implica deterioro ni la flora ni en la fauna.

Descripción de los procesos productivos

XI. Que el **REGULADO** menciona tener como actividad principal la distribución de gas licuado del petróleo, para lo cual cuenta con un almacenamiento total de 147,955.00 kilos de Gas L.P., contenido en un tanque de almacenamiento del tipo intemperie cilíndrico.

Debido a la naturaleza del **PROYECTO** y de acuerdo con lo descrito en el Estudio de Riesgo Ambiental, se encuentra conformado por los siguientes procesos:

- Recepción de Gas L.P. de semirremolque
- Almacenamiento de Gas L.P.

[1] Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)

- Suministro de Gas L.P. a auto - Tanques
- Llenado de recipientes transportables
- Vaciado de recipientes transportables
- Auto - tanques
- Distribución de Gas L.P. y venta
- Sistema Contra incendio
- Sistema neumático
- Sistema eléctrico

La superficie total del predio donde se ubica la instalación es de 30,000 m², de los cuales el terreno que ocupa la Planta es de 18,811.24 m² y se encuentra conformado por las siguientes áreas:

- Toma de recepción de semirremolques mediante un compresor
- Zona de almacenamiento
- Toma de suministro a auto - tanques mediante una bomba
- Muelle de llenado de recipientes transportables mediante una bomba
- Flotilla de auto - tanques
- Flotilla de vehículos de reparto

Eventos detectados en el estudio de riesgo ambiental

XII. Que el **REGULADO** en el **ERA** presentado, describe la Identificación y Jerarquización de los Riesgos Ambientales, realizadas para el **PROYECTO**, mismos que, a continuación, se transcriben:

No. De falla y/o evento	*Tipo de Falla y/o evento*
001	*Fuga de gas L.P. ocasionada por el desprendimiento de la manguera de liquido durante el trasiego de gas L.P. al recipiente de almacenamiento*
002	*Fuga de gas L.P. a través de la válvula de descarga del semirremolque debido al desprendimiento de la manguera del liquido mientras el compresor sigue funcionando*
003	*BLEVE del semirremolque*
004	*BLEVE del recipiente de almacenamiento de 250,000 litros debido a la perdida de la integridad mecánica del mismo*
005	*Fuga de gas L.P. debido al desfogue de la válvula de seguridad del recipiente de almacenamiento*
006	*Fuga de gas L.P. ocasionada por el desprendimiento de la manguera de liquido durante el trasiego de gas L.P. a un auto - tanque*
007	*Fuga de gas L.P. a través del sello mecánico de la bomba de trasiego provocado por cavitación la misma.*
008	*Fuga de gas L.P. debido al desfonde de un recipiente transportable*
009	*BLEVE del auto – tanque debido a la perdida de la integridad mecánica del recipiente a causa de un impacto mecánico*
010	*Fuga de gas L.P. a través del sello mecánico de la bomba de trasiego del auto – tanque*

No. De falla y/o evento	*Tipo de Falla y/o evento*
011	*Fuga de gas L.P. ocasionada por los remanentes en la manguera del auto – tanque*
012	*BLEVE de un auto – tanque debido a la perdida de la integridad mecánica del recipiente a causa de la incidencia de fuego sobre la superficie del recipiente*
013	*Desfogue de la válvula de seguridad del auto – tanque dado el incremento de presión y temperatura interna por una fuente de ignición externa*

Radios de Afectación

XIII. Que el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

En este sentido, el **REGULADO** menciona que la simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador Software **SCRI Fuego Ver. 2.2** y los radios máximos de afectación son los siguientes:

Daños ocasionados por la explosión de una Nube de Vapor No confinada de Gas L.P.
(Ondas de sobrepresión)

Evento	Subsistema	Radios Potenciales de Afectación			
		10.0 psi	3.0 psi	1.0 psi	0.5 psi
001	Recepción de semirremolque	8.54 m	17.43 m	39.80 m	67.65 m
002	Recepción de semirremolque	23.16 m	47.26 m	107.88 m	183.37 m
005	Almacenamiento de Gas L.P.	32.35 m	66.02 m	150.71 m	256.18 m
006	Suministro de Gas L.P. a auto - tanque	18.24 m	37.22 m	84.97 m	144.44 m
007	Suministro de Gas L.P. a auto - tanque	32.35 m	66.02 m	150.71 m	256.18 m
008	Llenado de recipientes transportables	11.98 m	24.45 m	55.80 m	94.86 m
010	Auto - tanque	21.75 m	44.38 m	101.31 m	172.22 m
011	Suministro de Gas L.P.	9.18 m	18.73 m	42.76 m	72.68 m
012	Muelle de llenado	2.08 m	4.25 m	9.69 m	16.47 m
013	Recipiente no transportable	19.37 m	39.54 m	90.25 m	153.42 m

Daños ocasionados por un dardo de fuego

Evento	Subsistema	Radios Potenciales de Afectación			
		37.5 KW/m²	12.5 KW/m²	5 KW/m²	1.4 KW/m²
002	Recepción de semirremolque	14.94 m	25.59	39.21 m	72.11 m
005	Almacenamiento de GLP.	17.18 m	29.98	46.91 m	86.65 m
006	Suministro de GLP. A auto - tanques.	10.15 m	17.20	26.67 m	49.06 m

007	Suministro de GLP. A auto - tanques.	3.76	6.36	9.87 m	18.15 m
010	Auto - tanques	7.29	12.35	19.16 m	35.23 m
013	Recipiente no transportable	10.74	19.60	31.05 m	57.69 m

Ondas de Sobrepresión (efecto radial) causada por la expansión del vapor y del liquido contenido en un recipiente

Evento	Subsistema	Radios Potenciales de Afectación			
		10.0 psi	3.0 psi	1.0 psi	0.5 psi
003	Recepción de semirremolque	18.63 m	38.02 m	86.80 m	147.54 m
004	Almacenamiento de Gas L.P.	21.01 m	42.87 m	97.86 m	166.35 m
009	Auto - tanque	6.42 m	13.11 m	29.92 m	50.86 m
012	Recipiente no transportable	6.42 m	13.11 m	29.92 m	50.86 m

Daños causados por la radiación térmica producida por la bola de fuego (efecto radial)

Evento	Subsistema	Radios Potenciales de Afectación			
		37.5 KW/m^2	12.5 KW/m^2	5 KW/m^2	1.4 KW/m^2
003	Recepción de semirremolque	190.04 m	362.64 m	580.02 m	1081.40 m
004	Almacenamiento de GLP.	246.10 m	501.18 m	812.72 m	1,524.34 m
009	Auto - tanque	97.32 m	194.05 m	313.33 m	586.61 m
012	Recipiente no transportable	119.51 m	226.59 m	361.89 m	674.27 m

Recomendaciones Técnico - Operativas

XIV. Que el **ERA** debe de contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental. En este sentido, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

1. Se recomienda que en las tomas de recepción de semirremolques haya calzas, para el correcto procedimiento de descarga de semirremolques.
2. Los procedimientos deberán de estar debidamente indicados y visibles al personal operativo en las áreas donde se realiza trasiego de gas L.P.
3. El compresor deberá de contar con tubería de desfogue, y la descarga no debe dirigirse a ningún elemento de la planta de distribución.
4. Realizar una inspección visual y dar mantenimiento preventivo a las válvulas de relevo de presión como mínimo 2 veces al año.
5. Los accesorios del recipiente de almacenamiento, debe reemplazarse conforme al tiempo de vida útil establecido por el fabricante.
6. Dar mantenimiento y, en su caso, el reemplazo del dispositivo de separación de la manguera, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

7. Para la revisión previa y posterior al llenado de los recipientes se debe cumplir con lo dispuesto en la NOM-011/1-SEDG-1999.
8. Se debe dar mantenimiento anual al sistema para el vaciado de GLP de los recipientes.
9. Realizar las pruebas correspondientes sobre el buen funcionamiento de las bombas del sistema contra incendio, las cuales deberán quedar registradas en la bitácora de mantenimiento.
10. Realizar pruebas de presión mínima en los hidrantes, en el punto hidráulicamente más desfavorable.

Sistemas de Seguridad

La instalación cuenta con dispositivos internos y externos, por lo anterior se enuncian los componentes de sistemas de seguridad con lo que cuenta la instalación para la prevención, control y atención de los eventos:

- Equipo de protección personal
- Aspersores
- Hidrantes
- Cisterna para agua contra incendio
- Sistema de alarma sonora
- Sistema general de tierras físicas
- Extintores portátiles
- Extintores de carretilla
- Entrenamiento de personal

XV. Que en virtud de lo expuesto y del análisis realizado por esta **DGGC**, se concluye que:

1) El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** no contempla la ampliación próximamente, por lo que no prevé el aumento de la capacidad de almacenamiento, quedando en **147,955.00 Kg** de Gas Licuado del Petróleo, contenido en un tanque.

2) El **REGULADO** para la identificación de eventos de riesgo empleó la metodología *"¿What If? y Árbol de fallas"* Para determinar la jerarquización de eventos utilizó la matriz de análisis de riesgos, tomada de la "Guidance for Preparation of a Risk Managament and Prevention Program, California Office of Emergency and Response Comisión of the State of California", la cual permitió obtener el índice o grado de riesgo de un evento, en función de su frecuencia y magnitud de las consecuencias. Así también empleó el método cuantitativo conocido como análisis de consecuencia utilizando el software *SCRI Fuego Vers. 2.2*, con el objeto de determinar la magnitud y extensión de las posibles afectaciones de dichos eventos, considerando a su vez los sistemas de seguridad de la planta con el afán de corroborar las barreras, dispositivos y controles para la mitigación o prevención de los posibles daños y afectaciones al personal, a la población civil, a la operación y al ambiente.

3) Derivado de la identificación de peligros y evaluación de riesgos el **REGULADO** generó las recomendaciones técnico-operativas que considera necesarias para la administración de los escenarios de riesgo

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC** emite las siguientes:

OBSERVACIONES

a. El **REGULADO** deberá llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental.

b. El **REGULADO** deberá mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

c. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.

d. El **REGULADO** deberá conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de los dispuesto en los párrafos precedentes, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que lleve a cabo esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

e. El **REGULADO** deberá presentar la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del **PROYECTO**, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta **AGENCIA**.

Así mismo, y en virtud de lo anterior, esta **DGGC** emite las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERO. A efecto de que el **ERA** del **PROYECTO**, cuente con la debida suficiencia técnica, se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

a. La empresa deberá de cumplir con sus programas de capacitación al personal en la cual consideren como mínimo: procedimientos operativos, de seguridad, de mantenimiento y planes de emergencia así también de recomienda cumplir con los planes de inspección y mantenimientos programados a los equipos y accesorios de la instalación.

b. Llevar a cabo un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya también las observaciones y recomendaciones del presente oficio, así como las fechas de cumplimiento y responsables.

c. Presentar en el municipio de Madera, Estado de Chihuahua, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII de la **LGEEPA.**

SEGUNDO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **ERA** y las observaciones emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes **(PPA)** incluyendo los resultados del **ERA** del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

TERCERO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **ERA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y exhibir dichos documentos cuando sean requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas El Sobrante, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Archívese el expediente con clave **09/ARA0209/08/23**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10794/2023
Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Gilberto Zea Rico** en representación de la empresa **Gas El Sobrante, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya
En suplencia por ausencia de la Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXVII, 18, fracción XX, 37, fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGI/0763/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, basado en dicha fundamentación, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo.- ASEA
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/ARA0209/08/23

EHCH/KACR